



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 94  
Reforma del artículo 3° de la Resolución General N° 70 sobre bolsas que no tienen mercado de valores adherido.

VISTO, lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución General N° 70 respecto de las bolsas de comercio que no tienen mercado de valores adherido; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente tender a una mayor consolidación de la solvencia patrimonial de esas entidades a fin de brindar una mayor protección y seguridad a los inversores;

Que dicho objetivo se alcanza elevando el capital social mínimo requerido por la norma referida e incorporando, asimismo, la exigencia de mantener un patrimonio neto acorde con la actividad;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.811.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reformar el artículo 3° de la Resolución General N° 70, el cual quedará redactado de la siguiente manera: TITULO: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO MINIMOS. DESTINO DE LAS UTILIDADES. TEXTO: ARTICULO 3°: Las bolsas de comercio a que se refiere la presente resolución deberán contar para iniciar sus actividades con un capital social no inferior al equivalente en Australes a CIENTO MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión, o sea, el del título sin considerar las amortizaciones que registre. Autorizado su funcionamiento debe mantener en forma constante un patrimonio neto equivalente al capital antes mencionado. El patrimonio neto deberá tener una contrapartida en el activo de la sociedad integrada por Bonos Externos y/o por los bienes inmuebles libres de todo gravamen que se encuentren afectados al local u oficina donde la entidad ejerza la actividad que habilita la presente resolución.

EGE



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

Los títulos públicos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A., permaneciendo inmovilizados mientras la Bolsa se encuentre registrada y éstas deberán acreditar ante aquélla la autorización de la Comisión Nacional de Valores para cualquier operación en dichos valores.

A los efectos de la valuación de los inmuebles serán de aplicación los principios de contabilidad generalmente aceptados.

No será necesaria la existencia de las contrapartidas del patrimonio neto mencionadas, si se constituyese una fianza bancaria por igual importe y el texto de dicho instrumento fuere aprobado por la Comisión Nacional de Valores. Todo ello sin perjuicio de que en todas las cosas debe darse cumplimiento al requisito del patrimonio neto mínimo.

Las entidades deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho o acto que afecte los bienes integrantes de la contrapartida o la vigencia de la fianza.

La disminución del patrimonio neto por debajo del mínimo establecido, implicará la suspensión automática de la entidad hasta su restablecimiento.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

- 25% como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por esta Resolución que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o al quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus miembros en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.
- hasta un 25% para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de la Fundación.
- un 25% como mínimo a incrementar el capital social.
- el resto al destino que fije la asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidad al resto de los

*[Firmas manuscritas]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

rubros mencionados precedentemente.

ARTICULO 2º.- Las actuales entidades que deseen mantener vigente su inscripción y aquéllas que tengan su solicitud en trámite, deberán adecuarse a la disposición anterior dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, bajo pena de cancelación inmediata y automática del registro respectivo.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la Caja de Valores S.A., a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 26 de julio de 1985.



DR. GUILLERMO GARCÍA FIORINI  
DIRECTOR

DR. PABLO LINARES ESTRADA  
PRESIDENTE

DR. NORMANDO F. GALT  
DIRECTOR